INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LAURA BERNAL CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por el que se somete a consideración de este honorable Congreso, la siguiente **iniciativa** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho del trabajo tuvo su génesis en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, se plasmaron las prerrogativas mínimas, referentes a la clase trabajadora de nuestro país.

El gran jurista en materia laboral, Mario de la Cueva, hace mención que:

La historia y la naturaleza de nuestro derecho del trabajo, ricas en ideas, en acontecimientos y en matices, se han determinado un acervo de caracteres que le dan a nuestras normas e instituciones laborales una fisonomía propia y pionera en muchos aspectos.[1]

En el artículo 123 de la norma suprema de nuestro país, se encuentra todo lo relacionado al derecho laboral mexicano, estableciendo los derechos mínimos que debe de tener la clase trabajadora.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.[2]

Los trabajadores tienen derecho a un salario digno que satisfaga las necesidades básicas de él y de su familia, con base a ese principio, la clase trabajadora mexicana ha luchado incansablemente para que no se violente ese ideal.

Conforme al Título Tercero, capítulo V, del salario, este es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, es decir, toda relación laboral consta de dos partes: el primero conocido como patrón y el segundo conocido como trabajador, que están unidos por una relación de trabajo personal y subordinado.

El reciente fallecido, el doctor José Dávalos Morales, fue un excelente catedrático, orador y uno de los mayores exponentes del derecho laboral mexicano, mencionó que existen dos elementos en la relación del trabajo:

- Elementos Objetivos: Trabajador y patrón

- Elementos Subjetivos: Prestación de un trabajo personal-subordinado y pago de un salario.[3]

Toda relación laboral consta de dos partes: patrón y trabajador que se ven unidos en un nexo de subordinación de éste hacia aquél, por lo que, el salario es el punto de referencia del trabajo; siendo el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón.[4]

Del salario surge una prestación o gratificación obligatoria, conocida como “aguinaldo”, esta se debe de otorgar a los trabajadores. En la Ley Federal de Trabajo se establece en su artículo 87 que:

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.[5]

Entendiéndose que el aguinaldo es parte integrante del salario, por lo que es un derecho del trabajador y se debe otorgar, al haber laborado un año o lo proporcional al tiempo laborado en un año.

En lo dispuesto a la tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), menciona que:

Salario. El aguinaldo. Es parte integrante del mismo.

De lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo de manera ordinaria y permanente, es decir, todo aquello que habitualmente se sume a la cuota diaria estipulada como consecuencia inmediata del servicio prestado, ya sea que derive del contrato individual de trabajo, del contrato colectivo o de cualquier otra convención e, incluso, de la costumbre. Ahora bien, si se toma en consideración que, por un lado, ante la necesidad de los trabajadores de hacer frente a los gastos de fin de año, en el artículo 87 de la ley citada se consagró el derecho de los trabajadores a percibir el aguinaldo anual o su parte proporcional, y se fijaron las condiciones mínimas para su otorgamiento, esto es, que se pague antes del veinte de diciembre de cada año una cantidad equivalente cuando menos a quince días de salario, la cual puede ser mayor si así lo acuerdan las partes y, por otro, que al ser una prestación creada por la ley y susceptible de ser aumentada en los contratos, su pago es un derecho de los trabajadores que, como tal, es irrenunciable, en términos de los artículos 123, Apartado A, fracción XXVII, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o., fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que el pago de esta percepción forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo primeramente invocado y, por tanto, es computable para la integración del salario para efectos indemnizatorios provenientes de un reajuste de personal cuando existe convenio entre las partes. En consecuencia, las cláusulas de los convenios individuales o colectivos de trabajo que no respeten este derecho o cualquier otro beneficio que como mínimo establezca la Ley Federal del Trabajo en favor de los trabajadores, se entenderán sustituidas por lo previsto en este ordenamiento legal, por así disponerlo el primer párrafo de su artículo tercero transitorio, y sólo quedarán vigentes las cláusulas que superen esos mínimos, en términos del segundo párrafo de ese numeral.[6]

Derivado de lo anterior, el aguinaldo es parte o mejor dicho integra el salario porque es una prestación o gratificación del trabajador por el tiempo que ha laborado en el año; mismo que se debe de pagar antes del veinte de diciembre de cada año, una cantidad equivalente a quince días de salario como mínimo.

La fórmula para calcular el monto del aguinaldo es:

Sueldo base entre 30 días, el derivado se multiplica por 15 días y posteriormente lo que resulte entre 365 días, finalizando se tendrá que multiplicar por los días laborados.

México es de los pocos países que se otorga el aguinaldo, países latinoamericanos como Guatemala, Honduras, El Salvador, Brasil, Nicaragua, entre otros, sí otorgar el aguinaldo, aunque en algunas naciones tiene una denominación jurídica diferente como prima o decimotercer salario; como se explica en la siguiente tabla:

País	Denominación Jurídica	Marco Jurídico
México	Aguinaldo	**Ley Federal del Trabajo** Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.
Guatemala	Aguinaldo	**Constitución Política de la República de Guatemala** Artículo 102.- Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: j. Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido sí fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado
Honduras	Aguinaldo	**Constitución de la República de Honduras** ARTICULO 128. Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: 10) Se reconoce el derecho de los trabajadores al pago del séptimo día; los trabajadores remanentes recibirán, además, el pago del decimotercer mes en concepto de aguinaldo. La ley regulará las modalidades y forma de aplicación de estas disposiciones.
El Salvador	Prima	**Constitución de la República de El Salvador** Art. 38.- El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 5ª- Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La Ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios.
Brasil	Decimotercer salario	**Constitución de Brasil** Art. 7

		Además de otros derechos designados para mejorar la condición social, los siguientes derechos se enfocan en los trabajadores urbanos y rurales: VIII. el décimo tercer salario en base a la remuneración íntegra o de la pensión.
Nicaragua	Decimotercer salario	**Constitución Política de la República de Nicaragua** Artículo 82. Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: 5) Jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados nacionales y salario por décimo tercer mes de conformidad con la ley.

Tabla 1.[7]

Si bien, el aguinaldo no se otorga en varios países del mundo, no significa que no deba otorgarse, al contrario, es un logro alcanzado por los trabajadores el que se otorgue.

El patrón recibe la fuerza laboral de sus trabajadores que, es la riqueza con la que cuentan sus subordinados, resultando el salario, que a su vez, se integra por el salario.

Como se mencionó con anterioridad, el aguinaldo se encuentra establecido en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, dicha marco normativo es reglamentaria del artículo 123, Apartado A. Pero se destaca que esta ley es desde 1970 y que hasta la fecha, solo ha tenido una reforma desde 1973, referente a esta disposición conducente al aguinaldo.

Han pasado 50 años y no se ha vuelto a reformar este artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo; como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la honorable Cámara de Diputados es imprescindible luchar por mejorar las leyes que protegen a toda la clase trabajadora.

El 27 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas conducentes en materia de vacaciones, reformando la Ley Federal del Trabajo, para queda como sigue:

> **Artículo 76.** Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.
>
> A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
>
> **Artículo 78.** Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.[8]

Las vacaciones mínimas por ley eran de seis días y aumentaron a doce, algo que se consideraba inviable y claramente tendría un impacto presupuestal, pero no fue impedimento para que el Congreso de la Unión, lo hiciera una realidad, asimismo debe de ocurrir con aumentar el aguinaldo.

El salario debe de ser la justa retribución por el trabajo realizado, y el aguinaldo es parte del salario, por ende, debe de ser justo. Materia de esta iniciativa es que se aumente de treinta días de salario como mínimo el aguinaldo para todos los trabajadores de México, ya que, desde hace 50 años no se ha incrementado en lo más mínimo, dicha gratificación.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a **treinta** días de salario, por lo menos.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dávalos, José, Derecho individual del trabajo, vigésima edición, México, Porrúa, 2013, página 13.

2 Ley Federal del Trabajo (en línea), https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (consulta: 2 marzo, 2023).

3 Dávalos, José, Derecho Individual del Trabajo, obra citada, página 102.

4 Ibídem, página 199.

5 Ley Federal del Trabajo (en línea) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf, consulta: 7 de marzo de 2023

6 Salario. El aguinaldo. Es parte integrante del mismo, Tesis: 2a./J. 33/2002 (10a.), Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Tomo XV, mayo de 2002, página 269, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/186854.

7 La protección del derecho a la Seguridad Social en las Constituciones Latinoamericanas, (en línea) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/-normes/documents/genericdocument/wcms_369764.pdf , (consulta: 9 de marzo, 2023).

8 Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones, (en línea) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675889&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0 , (consulta: 9 de marzo, 2023)

Dado en el Palacio de San Lázaro, el 14 de marzo de 2023.

Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/